

## **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR EDUCACION NOCTURNA.**

### **I.- FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS:**

Considerando:

1. Que, iniciado el proceso de la Reforma de la Educación de Adultos el año 2007 y con el fin de ofrecer a los alumnos y alumnas un servicio educativo de calidad y pertinencia, en el marco de las políticas educacionales sustentadas por el Ministerio de Educación;
2. Que, el Decreto Supremo, N° 257, del año 2009 establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la Educación Básica y Media de Adultos y fija normas generales para su aplicación;
3. Que, el Decreto Exento N° 2169 aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza;
4. Que, el artículo N°2 del citado establecimiento, establece que la Dirección, previo análisis del Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación;

### **II.- NORMAS GENERALES**

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar con las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

Art. N° 1: El presente Reglamento de Evaluación está diseñado, considerando las Normas de la Reforma de Educación de Adultos y de los siguientes Decretos: Decreto N° 2169 del año 2007, Reglamento de Evaluación para Educación de Adultos, Básico, Primer y Segundo Nivel de Educación Media Humanista-Científica y Técnico Profesional y Decreto N° 257 del año 2009, Nuevo marco Curricular de Educación de Adultos.

Art. N° 2: En las modalidades básicas y media, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a las disposiciones dadas por el Decreto N° 2169 del 2009, el que se aplicará a los niveles de enseñanza.

Primer Nivel de Educación Media (1° a 2° Medio).

Segundo Nivel de Educación Media (3° a 4° Medio).

Art. N° 3: Será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica, a través de los profesores jefes, dar a conocer a los alumnos, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

Art. N° 4: Será responsabilidad de los profesores y alumnos tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

COLEGIO DE ADULTOS PARTICULAR  
VASCO DE GAMA  
AVENIDA GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA 5941  
FONO 225211093  
SAN MIGUEL

Art. Nº 5: Son facultades de la Dirección, concedidas por los Decretos referidos al Artículo Nº 1, las siguientes:

- a. Eximir del requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por Decreto.
- b. Resolver el o los problemas de evaluación de los alumnos que deben ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, etc.
- c. Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este Reglamento.

Art. Nº 6: El año escolar se estructurará de acuerdo al calendario oficial impartido por el Ministerio de Educación, conforme a lo establecido para la Educación de Adultos, en la modalidad de régimen semestral.

### **III.- DE LAS EVALUACIONES:**

Art. Nº 7: Los alumnos serán evaluados en todos los sectores o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios a nivel interno del establecimiento educativo.

Art. Nº 8: En situaciones especiales de embarazo, trabajo temporal o enfermedad que imposibilitan al alumno o alumna a terminar su año escolar en forma normal, los afectados deberán solicitar a la Dirección, autorización para ausentarse, si ésta es aceptada, las evaluaciones se promediarán con las condiciones existentes y registradas al momento de la solicitud.

Art. Nº 9: El logro de los OF y CMO se expresarán mediante una escala numérica de 1.0 a 7.0

Art. Nº 10: Es responsable directo del proceso de evaluación el docente de aula, quien deberá planificar y diseñar el plan de evaluación, sus procedimientos e instrumentos que aplicará.

Art. Nº 11: Los reclamos de los alumnos por problemas de evaluación, deberán ser presentados al profesor de la asignatura en primer lugar, si no hubiese solución, quedará un registro en UTP, expresando las indicaciones que se le hubiesen propuesto.

Art. Nº 12: El alumno tiene derecho a rendir evaluaciones sólo si justifica sus inasistencias en forma oportuna. Las evaluaciones pendientes se deberán rendir a la brevedad o al final del semestre, según criterio del profesor de asignatura.

Art. Nº 13: Se realizarán las siguientes evaluaciones:

- Evaluación Inicial o Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Acumulativa
- Evaluación de actividades diversas
- Coevaluación

- Evaluación Diferenciada

- Evaluación Especial

Art. Nº 14: La Dirección y Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, en conjunto con el Profesor Jefe, resolverán situaciones especiales referidas a Evaluación, promoción y/o continuidad de estudios en el establecimiento; además, de casos de evaluación diferenciada, traslados, ausencias por periodos determinados, finalización del año escolar en forma anticipada.

Art. Nº 15: La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se concentrará en tres periodos:

- Evaluación Inicial o Diagnóstica

- Evaluación de Proceso

- Evaluación Final

Art. Nº 16: Si en la evaluación inicial (diagnóstica) determina que los conocimientos previos no estuvieran presentes en los alumnos y/o alumnas, deberá iniciarse un proceso de reforzamiento para nivelar a los estudiantes descendidos en el curso. Esta evaluación deberá ser registrada en el libro de clases como diagnóstica y expresada en porcentaje de logros de acuerdo a la escala de notas.

Art. Nº 17: Los resultados de toda evaluación deben ser registrados en el libro de clases. Cualquier error y/o corrección sólo podrá cambiarse con la respectiva supervisión de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Art. Nº 18: Los estudiantes que presenten dificultades psicológicas o psicopedagógicas para cursar en forma regular un sector de aprendizaje; podrán optar a ser evaluados diferencialmente. Para este efecto, el alumno solicitará dicha evaluación por escrito adjuntando certificado del profesional correspondiente. Este certificado debe explicar el diagnóstico médico. El tratamiento farmacológico que está siendo administrado y las recomendaciones sobre el curso de acción. Una vez aprobada la solicitud, los docentes harán una evaluación mensual del caso y solicitarán antecedentes médicos, si fuesen necesarios.

Art. Nº 19: El número de notas parciales por asignatura será el siguiente:

- Los alumnos de primer y segundo nivel medio, Decreto Nº 2169, tendrán una nota parcial por hora de clases más una evaluación coeficiente dos por semestre.

Art. Nº 20: Los promedios semestrales y anuales de cada asignatura y los promedios generales de todas las asignaturas, se calcularán con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, cuando la centésima es mayor o igual a cinco.

Art. Nº 21: Si aplicado el artículo anterior, resultasen casos limítrofes que afecten la promoción, estos serán resueltos por el profesor de la asignatura reprobada, respetando la siguiente disposición; Si el promedio resultara ser 3,9 se subirá automáticamente a cuatro.

COLEGIO DE ADULTOS PARTICULAR  
VASCO DE GAMA  
AVENIDA GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA 5941  
FONO 225211093  
SAN MIGUEL

Art. Nº 22: El número de calificaciones a registrar durante el semestre en cada asignatura, puede ser complementado a criterio de cada profesor, con una calificación parcial que considere aspectos como ritmo de aprendizaje, autoevaluación, participación, compromiso.

Art. Nº 23: Los alumnos que por motivos de trabajo debidamente acreditados no concurran a rendir una evaluación, ésta podrá ser evaluada a criterio del profesor mediante trabajos u otros procedimientos que él determine, al momento de reintegrarse a clases el alumno.

Art. Nº 24: Toda evaluación a realizarse deberá ceñirse a los contenidos tratados en el aula y registrados en el libro de clases. Se exceptúan los trabajos o actividades de investigación en que los temas y criterios son determinados por el profesor y conocidos por el alumno.

Art. Nº25: Los estudiantes que no alcancen un promedio 5,5 en algún sector de aprendizaje deberán rendir examen, cuya ponderación será un 30% de la nota final.

Art. Nº 26: La calificación semestral y final de cada sector de aprendizaje es el promedio, con aproximación de la centésima, de las calificaciones parciales y/o finales de dicho semestre.

#### **IV.- PROMOCIÓN**

Art. Nº 27: Para la promoción de los estudiantes de todos los niveles de educación de adultos del establecimiento, se considerará el logro de los objetivos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia anual, la cual no podrá ser inferior al 80% del total de días de clases.

No obstante, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otra causa, debidamente justificada.

Art. Nº 28: Serán promovidos los alumnos de los niveles de educación adulta del establecimiento educativo que hubiesen aprobado todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudio y cumplido los requisitos de asistencia.

Art. Nº 29: Las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar que contiene el presente reglamento se aplicarán a contar del presente año escolar, conforme al marco curricular establecido en el artículo Nº 4 del Decreto Nº 257 de 2009.

Art. Nº 30: Serán promovidos los alumnos y alumnas de los niveles de educación de adultos medios que:

A) Hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes de estudio.

B) Hubieren, en Educación Media Humanístico-Científica, reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado.

COLEGIO DE ADULTOS PARTICULAR  
VASCO DE GAMA  
AVENIDA GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA 5941  
FONO 225211093  
SAN MIGUEL

Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

Art. N°31 En la Educación Media Humanística-Científica, la situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados.

## **VI.- TRASLADOS Y REQUISITOS DE ASISTENCIA**

Art. N° 31: Los traslados sólo son posibles en caso de que los Planes de Estudio del colegio de origen y destino sean equivalentes.

Art. N° 32: En caso de traslado será de responsabilidad del Inspector General la acreditación de las calificaciones que el alumno trae.

Art. N° 33: Inspectoría General determinará esta situación y enviará la Documentación al Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica para que sea registrada en el respectivo libro de clases.

Art. N° 34: Para el cálculo del porcentaje de asistencia en el caso de alumnos que se matriculen en fechas posteriores al inicio del año escolar, se considerará como día trabajado el periodo transcurrido entre la fecha de matrícula y el término del año escolar.

Art. N° 35: Una vez finalizado el proceso educativo, el establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique los ámbitos y sectores de aprendizaje que el alumno ha cursado con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo Plan de Estudios de Educación Media, el estudiante obtendrá su Licencia.

Art. N° 36: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar Consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, sector o asignatura; la situación final de los alumnos y alumnas y el número de cédula de identidad nacional de cada uno de ellos.